

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00623 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MARIELA RAMÍREZ JARAMILLO**, por las siguientes dinerarias:

1. Por la suma de **\$70.270.424,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$14.060.121,81** m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de dicha obligación.
3. Por la suma de **\$207.022,48** m/cte. por concepto de intereses moratorios de dicha obligación.
4. Por la suma de **\$1.665.012,65** m/cte. por concepto de seguros.
5. Por la suma de **\$182.031,12** m/cte. por concepto de otras sumas adeudadas.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa del 25,77% efectivo anual, desde el día 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Reconocer personería como apoderado judicial de la parte actora al abogado **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 117, hoy 13 de agosto de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

@135CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez Municipal
Civil 035
Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc1b73be460acd8e291b3d6478f81ba85ce7996cf4017c0d27d59c7c0216e9d**

Documento generado en 11/08/2021 05:27:57 PM